

Ser huérfanos absolutos.

Pertenecer a familias en que algún otro miembro esté afectado de minusvalía legalmente calificada.

Pertenecer a familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o sea pensionista.

Pertenecer a familia numerosa.

Pertenecer a familia cuyo sustentador principal sea viudo, padre o madre soltero, divorciado o separado legalmente o de hecho.

Estas situaciones relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

4. En último término, se utilizará como elemento de ordenación el ingreso familiar por persona y año.

Los Órganos Colegiados de Selección podrán también tener en cuenta el tipo de discapacidad padecido por el solicitante, así como la imposibilidad de que sea atendido en centro sostenido con fondos públicos de la zona o comarca de residencia.

Decimoquinto.—1. Terminada la valoración de todas las solicitudes presentadas, los Órganos Colegiados de Selección enviarán, antes del 31 de octubre de 2000, a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid) las propuestas de renovación o nueva adjudicación de ayudas o subsidios de las solicitudes que cumplan los requisitos de la presente Orden. Dichas propuestas irán relacionadas por el orden de preferencia resultante de la selección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

2. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa concederá las ayudas y subsidios, tanto de renovación como de nueva adjudicación que procedan a la vista de las propuestas formuladas y con cargo al crédito 18.11.423A.484.

Los alumnos beneficiarios podrán, previa apertura de expediente, ser privados de los beneficios concedidos, en los supuestos contemplados en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), y en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

Decimosexto.—1. En el plazo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa resolverá el procedimiento y ordenará la publicación de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación. Posteriormente se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimoséptimo.—Contra esta Orden se podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Disposición final primera.—En todo lo no regulado por la presente Orden serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio, considerándose iniciado de oficio el procedimiento por la presente convocatoria.

Disposición final segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final tercera.—Se autoriza a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 21 de junio de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Ilmos. Sres. Secretaria general de Educación y Formación Profesional y Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

13009 *ORDEN de 21 de junio de 2000 por la que se convocan las ayudas al estudio de carácter especial denominadas beca-colaboración para el curso 2000/2001.*

Tanto la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, como la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes universitarios.

Por su parte, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, prevé la existencia de becas o ayudas de carácter especial y, entre ellas, las que se concedan por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario en el propio centro docente.

En cumplimiento de tales preceptos, tradicionalmente han venido convocándose cada curso las ayudas de carácter especial denominadas beca-colaboración, destinadas a facilitar que los alumnos del último curso de estudios universitarios presten su colaboración en los Departamentos universitarios, en régimen de compatibilidad con sus estudios, iniciándose así en tareas de investigación directamente vinculadas con los estudios que están cursando.

La extensión del ámbito de cobertura de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio en el nivel universitario permite mantener el nuevo enfoque dado a las becas-colaboración destinándolas a aquellos alumnos que acrediten mejores expedientes académicos. Por otra parte, las promociones de alumnos de las Universidades de más reciente creación han alcanzado ya el nivel de estudios requerido para ser candidato a las becas-colaboración, por lo que resulta aconsejable incrementar su número dentro de las disponibilidades presupuestarias.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Se convocan 2.600 becas-colaboración para el curso 2000/2001.

Segundo.—Podrán obtener la beca-colaboración los alumnos universitarios que, a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- No estar en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- Haber superado las siguientes asignaturas o créditos:

En el supuesto de alumnos que realicen estudios estructurados en créditos deberán haber superado el primer ciclo y al menos el 45 por 100 de los créditos, que integran el segundo, con excepción de los alumnos de Medicina, que deberán haber superado el 60 por 100 de los mismos.

Para el resto de los alumnos, haber superado el primer ciclo y el primer curso del segundo ciclo. En el supuesto de titulaciones cuyo segundo ciclo esté compuesto de más de dos cursos, deberán haber superado los dos primeros cursos que lo integran.

- Haber obtenido como nota media en las asignaturas o créditos a que se refieren los párrafos anteriores las calificaciones medias siguientes, en función de las diferentes titulaciones universitarias oficiales mencionadas en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre:

5,75 puntos para alumnos de Enseñanzas Técnicas.

6,75 puntos para los alumnos de Ciencias Experimentales y de la Salud.

7,25 puntos para los alumnos de Ciencias Jurídicas y Sociales y Humanidades.

La valoración de las calificaciones obtenidas en las asignaturas se realizará de acuerdo con la tabla de equivalencias que se indica a continuación:

Matrícula de honor: 10,00 puntos.

Sobresaliente: 9,00 puntos.

Notable: 7,50 puntos.

Aprobado: 5,50 puntos.

Suspense, no presentado: 2,50 puntos.

No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota media, las asignaturas o créditos que, según los planes de estudio, sólo puedan calificarse como «apto», ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.

Las asignaturas o créditos convalidados, sin que se especifique en la convalidación la calificación obtenida, se valorarán como aprobado (5,5 puntos) y para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el centro o estudios de procedencia.

En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar la tabla de equivalencias anterior a cada

una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NCa.}{NCT.}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura de acuerdo con la tabla de equivalencias.

NCa. = Número de créditos que integran la asignatura.

NCT. = Número de créditos total cursado.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

d) Estar matriculado en 2000/2001 en enseñanza oficial en el último curso del segundo ciclo o de la totalidad de las asignaturas o créditos que le resten para finalizar sus estudios.

No se concederán estas ayudas para la realización del proyecto de fin de carrera ni para cursar solo la asignatura que comprenda el proyecto.

e) Presentar un proyecto de colaboración debidamente avalado y puntuado por el Consejo del Departamento en el que éste vaya a desarrollarse. Dicho proyecto versará, en todo caso, sobre alguna de las materias troncales u obligatorias para la obtención de la titulación que se esté cursando. El proyecto describirá detalladamente las funciones que se van a realizar durante la colaboración, así como el régimen de trabajo y horario que deberá cumplir el becario.

En la valoración del proyecto se tendrá en cuenta el contenido innovador y la aplicabilidad del trabajo a desarrollar tanto en el propio Departamento como fuera del mismo, así como la posible continuidad en futuros proyectos de investigación y la aplicación de las nuevas tecnologías en los métodos de trabajo.

f) Obtener una puntuación total, calculada por el procedimiento establecido en el artículo segundo, c), y quinto de la presente Orden, que le sitúe dentro del número de ayudas a conceder en el Departamento correspondiente.

Tercero.—La dotación total será de 350.000 pesetas. En esta cantidad se entiende incluido el importe de los precios por servicios académicos. Esta cuantía será igual para todos los beneficiarios.

Cuarto.—Podrá disfrutarse de esta ayuda en un único curso académico y por una sola vez, siendo compatible solamente con las becas y ayudas de carácter general y con las becas de movilidad convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso 2000/2001.

Quinto.—Los Departamentos valorarán hasta con 4,00 puntos los proyectos de colaboración a que se refiere el apartado e) del artículo segundo. A esa puntuación se sumará la calificación acreditada por el alumno, obteniéndose así la puntuación total de cada solicitante en función de la cual se priorizará la propuesta de concesión.

Sexto.—Las solicitudes, según el modelo oficial que será facilitado por las Universidades, se presentarán en la Unidad de becas de la Universidad donde el alumno esté cursando sus estudios hasta el 29 de septiembre de 2000 inclusive. La solicitud se presentará acompañada de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.

Documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código de cuenta cliente, comprensivo de los códigos que identifican el banco, la oficina, el dígito de control y el número de la cuenta en la que se abonará el importe de la beca y de la que debe ser, en todo caso, titular o cotitular el solicitante.

Certificación académica personal expedida en el modelo que se incluye en el impreso de solicitud identificando la denominación y número de las asignaturas que integran el plan de estudios con indicación de si son cuatrimestrales, la calificación obtenida y el número de créditos que las integran, en su caso. Asimismo, se relacionarán las asignaturas o créditos para los que haya quedado matriculado oficialmente en el curso 2000/2001, especificándose que se encuentra matriculado de todos los créditos o asignaturas que le restan para obtener la titulación, excepción hecha del proyecto de fin de carrera, en su caso.

Proyecto de colaboración evaluado por el Departamento correspondiente.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo establecido. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, los subsane, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Unidad de becas de la Universidad correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

Séptimo.—1. A cada Universidad le corresponderá el número de becas de colaboración que se especifica en el anexo de la presente convocatoria.

2. Los Consejos Sociales u órganos equivalentes distribuirán el número de becas asignado a cada Universidad entre los distintos Departamentos. Asimismo podrán adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan desajustes entre el número de becas ofertadas en cada Departamento y las solicitudes presentadas.

Octavo.—Para el estudio de las solicitudes presentadas y propuesta de posibles becarios se constituirá, en cada Universidad, un Jurado de Selección integrado por los miembros designados por el Rector y presidido por un Vicerrector y en el que actuará como Secretario el Jefe de la Sección o Negociado de Becas de la Gerencia de la Universidad.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

Noveno.—El Jurado a que se refiere el artículo anterior formulará, antes del 31 de octubre, la propuesta de concesión de becas-colaboración, dentro del cupo asignado a cada Departamento por el Consejo Social, ordenadas según la puntuación final obtenida y dirimiendo los posibles empates.

Décimo.—En el plazo de veinte días desde la remisión de la propuesta de concesión, y en todo caso antes de que transcurran tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa concederá las becas-colaboración convocadas por la presente Orden, comunicándose a los interesados y al órgano proponente para que se hagan públicas en los tablones de anuncios de las Universidades. Posteriormente se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

El importe de las ayudas concedidas se hará efectivo con cargo al crédito 18.11.423 A 484 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Undécimo.—Los alumnos que resulten beneficiarios de esta beca tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.

c) Seguir durante el curso 2000/2001, por enseñanza oficial, los estudios en los que se encuentran matriculados.

d) Prestar su colaboración durante tres horas diarias y hasta el 30 de junio del 2001 en el Departamento correspondiente, sometiéndose al régimen de trabajo y horario en los términos previstos en el proyecto de colaboración.

Duodécimo.—Los alumnos cuya solicitud haya sido objeto de denegación podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición que podrá interponerse ante la Ministra de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes.

Decimotercero.—En ningún caso el disfrute de beca-colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y el Estado o la Universidad correspondiente.

Decimocuarto.—Las Universidades velarán por el cumplimiento de la colaboración asignada a cada uno de los becarios y comunicarán a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa los posibles casos de incumplimiento a los efectos de apertura de expediente y revocación, en su caso, de la beca concedida.

Decimoquinto.—Los centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, exponiéndola en los tablones de anuncios.

Decimosexto.—Serán supletoriamente aplicables a las becas-colaboración objeto de la presente convocatoria las normas reguladoras de las becas de carácter general, para el curso académico 2000/2001, considerándose iniciado de oficio el procedimiento por la presente convocatoria.

Decimoséptimo.—Queda autorizada la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa para aclarar las normas contenidas en la presente Orden, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Decimoctavo.—Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo.

Disposición final única.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Ilmos. Sres. Secretaria general de Educación y Formación Profesional y Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

ANEXO

Universidades	Número becas
A Coruña	35
Alcalá de Henares	41
Alicante	55
Almería	21
Autónoma de Barcelona	72
Autónoma de Madrid	110
Barcelona	145
Burgos	14
Cádiz	33
Cantabria	23
«Carlos III» de Madrid	25
Castilla-La Mancha	25
Complutense de Madrid	285
Córdoba	47
Deusto	3
Extremadura	42
Girona	20
Granada	134
Huelva	15
Islas Baleares	20
Jaén	28
«Jaume I» de Castellón	30
La Laguna	58
La Rioja	7
Las Palmas de Gran Canaria	40
León	27
Lleida	25
Málaga	73
«Miguel Hernández» de Elche	8
Murcia	65
Navarra	15
Oviedo	75
País Vasco	3
Politécnica de Cartagena	4
Politécnica de Cataluña	60
Politécnica de Madrid	90
Politécnica de Valencia	47
«Pompeu Fabra»	16
Pontificia de Comillas	3
Pontificia de Salamanca	3
Pública de Navarra	25
«Ramón Llull»	3
«Rey Juan Carlos»	4
«Rovira i Virgili»	19
Salamanca	75
Santiago de Compostela	105
Sevilla	152
Valencia	150
Valladolid	73
Vigo	52
Zaragoza	100
Total	2.600

13010 ORDEN de 21 de junio de 2000 por la que se convocan ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 2000/2001.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone, en su artículo 66, que «para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, se arbitrarán becas y ayudas al estudio que compensarán las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos».

Por su parte, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, establece una clara prioridad hacia los estudios medios y superiores dedicándose a ellos, en consecuencia, la parte más importante de los recursos disponibles en materia de becas y ayudas al estudio. No obstante, también prevé la existencia de ayudas de carácter especial y, entre ellas, las destinadas a los alumnos de Educación Infantil.

En aplicación de estas disposiciones, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha venido convocando ayudas para los alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad matriculados en el segundo ciclo de Educación Infantil en centros no sostenidos con fondos públicos.

Con el fin de ir dando pasos hacia el objetivo de la gratuidad en este nivel educativo, en los últimos cursos se ha incrementado sensiblemente la cuantía de esta ayuda.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, podrán acogerse a esta convocatoria todos los alumnos de la mencionada edad que se encuentren matriculados en centros de Educación Infantil no sostenidos con fondos públicos.

Por todo ello, y de conformidad con lo previsto en la normativa general sobre subvenciones y, en especial, los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, he dispuesto:

Artículo 1.

1 Se convocan, para el curso escolar 2000/2001, ayudas de hasta 80.000 pesetas cada una, destinadas a alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad, matriculados en centros de Educación Infantil, no sostenidos con fondos públicos, que estén debidamente autorizados.

2. El importe de las ayudas que se convocan por la presente Orden se financiará con cargo al presupuesto de este Ministerio, aplicación 18.11.423A.484.

Artículo 2.

1 Las ayudas podrán ser solicitadas por las familias de los alumnos que obtuvieron una ayuda de las convocadas por la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 18 de junio de 1999 para Educación Infantil en el curso 1999/2000.

2. Asimismo podrán ser solicitadas por las familias de los alumnos cuya renta y patrimonio familiares en 1999 no haya superado umbrales máximos de renta y patrimonio establecidos en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso 2000/2001 en los niveles medios.

3. Tendrán preferencia, para la adjudicación de las ayudas, los alumnos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Adjudicadas estas ayudas, la preferencia para la adjudicación de las restantes quedará determinada por el orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante.

4. Para la concesión de estas ayudas no se atenderá a rendimiento académico alguno.

Artículo 3.

1 Las solicitudes deberán formularse en el modelo de impreso oficial, que podrá ser adquirido en los estancos.

2. Los impresos, debidamente cumplimentados y adjuntando la documentación recogida en la Orden por la que se convocan becas y ayudas de carácter general para el curso 2000/2001, se entregarán en el centro donde el alumno vaya a cursar sus estudios en el curso 2000/2001. El plazo de entrega se extenderá hasta el 31 de julio de 2000, inclusive.

3. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Registros, Oficinas de Correos, Oficinas Consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.